



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXL

Martes, 27 de noviembre de 1973

Núm. 270

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Publica todos los días laborables

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 7.667

Colegio Oficial de Agentes Comerciales

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Régimen Interior de la Delegación, se notifica al señor don Jesús Ruesca Navas que si en el plazo de treinta días, a partir de la fecha del presente edicto, no ha hecho efectivas las cuotas adeudadas a esta entidad, será dado de baja en el censo de este Colegio Oficial de Agentes Comerciales, por falta de pago e ignorado padrero.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1973.
La Junta de Gobierno.

Núm. 7.660

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación

de Tintorerías y Limpieza de Ropas

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Tintorerías y Limpieza de Ropas, encuadrada en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas,

Visto el Convenio colectivo sindical de ámbito provincial formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Tintorerías y Limpieza de Ropas, encuadrada en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas, y

Resultando que con fecha 19 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Tintorerías y Limpieza de Ropas.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1973.
El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio es de aplicación obligatoria en toda la provincia de Zaragoza, afectando a todos los centros de trabajo ubicados en este territorio, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otras provincias.

Ambito funcional

Art. 2.º Será de aplicación para todas las empresas y trabajadores regidos por la Ordenanza de Trabajo en la Industria de Tintorería y Limpieza, Lavanderías y Planchado de Ropa, encuadrados en la Agrupación de Tintorerías y Limpieza de Ropa del Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

Ambito personal

Art. 3.º De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, afecta a todo el personal de las mencionadas empresas tanto fijo como eventual, cualquiera que sea su categoría profesional, quedando excluido el personal comprendido en el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo

Ambito temporal

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral, surtiendo efectos económicos a partir de 1.º de octubre de 1973.

Art. 5.º La duración del presente Convenio será de un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor. Automáticamente quedará prorrogado de año en año, por tática reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Denuncia

Art. 6.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de la Organización Sindical para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses respecto a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, y uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 7.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 8.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo que excediera a la fecha de expiración del mismo, o de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la finalización de las negociaciones.

Incumplimiento

Art. 9.º Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones establecidas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento

para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

Jurisdicción e inspección

Art. 10.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, que actuará de Presidente; tres Vocales sociales y otros tres económicos designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones, en cada caso; actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 11.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias o conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Art. 12.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Diversas podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Garantías

Art. 13.º Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas en lo que excedieran.

Absorción

Art. 14.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, así como por las disposiciones legales futuras.

Repercusión del acuerdo en el precio de los servicios

Art. 15.º La representación económica hace constar que el conjunto de las estipulaciones marcadas en este Convenio no determinará una elevación en

los precios de los servicios prestados por las empresas.

Igualdad de categorías de las empresas

Art. 16.º Todas las empresas afectadas por este Convenio serán consideradas de la misma categoría, pero cada una de ellas se regirá por las condiciones establecidas en su Reglamentación respectiva.

Enfermedad

Art. 17.º Sobre las prestaciones económicas establecidas para los productores por el Seguro de Enfermedad, con efectos del día siguiente del término de la tercera semana de su enfermedad, la empresa abonará la diferencia entre lo percibido y lo realmente cotizado durante los primeros cuatro meses de enfermedad, y el 50 por 100 de dicha diferencia durante los dos meses siguientes.

Premios de antigüedad

Art. 18.º Con el fin de fomentar la vinculación del personal con la empresa se establecen aumentos por años de servicios para todas las categorías profesionales contempladas en esta Ordenanza, a excepción de los aprendices, consistentes en quinquenios del 7 por 100 sobre la retribución base.

Rendimientos mínimos

Art. 19.º Dadas las dificultades técnicas que existen para fijar rendimientos mínimos en cada empresa y en cada puesto de trabajo, se establece con carácter general un rendimiento mínimo colectivo para todas las empresas dedicadas a la limpieza y teñido de ropas, que consistirá en la elaboración de cuatro prendas por cada hora trabajada y por cada persona empleada en el taller, exceptuándose el personal de despacho, pero teniéndose en cuenta los subalternos, personal de servicios auxiliares y personal de servicios complementarios. El cálculo de este rendimiento mínimo se referirá siempre a una semana completa y se hará dividiendo el número de prendas terminadas por el de horas trabajadas.

No será exigible el rendimiento fijado durante aquellas semanas en que faltan las prendas necesarias para obtenerlo y en los casos en que, disponiendo de número suficiente de prendas, se interrumpiese el trabajo por causas no imputables al trabajador, en cuyo caso se descontarán las horas perdidas al efectuar el cálculo de rendimientos.

Solidariamente se compromete el personal de cada empresa a obtener el rendimiento

dimiento mínimo señalado de cuatro prendas por hora y operario, y en caso de incumplimiento de estas obligaciones la empresa no vendrá obligada al pago de los salarios establecidos en este Convenio y únicamente se habrán de abonar los salarios mínimos interprovinciales establecidos por disposición legal.

Los trabajadores afectados por esta medida podrán reclamar contra la misma, si a ello hubiera lugar, en la Magistratura de Trabajo, después de haber intentado la conciliación sindical.

Lo estipulado en este artículo no será aplicable a los establecimientos de lavado y planchado mecánico y obradores de planchado a mano y a máquina.

Recuperación

Art. 20. La recuperación de fiestas que tengan carácter recuperable se llevará a cabo en los meses de septiembre, octubre y noviembre, cualquiera que sea la fecha en que se hayan disfrutado.

Vacaciones

Art. 21. El personal sujeto a esta Ordenanza tendrá derecho al disfrute de vacaciones anuales retribuidas de una duración mínima de veintiún días naturales, más un día por cada año de servicio, hasta un máximo de veinticinco días, cualquiera que sea su categoría profesional.

Retribuciones

Art. 22. Las retribuciones fijadas en el Convenio que ahora se revisa vienen recogidas en la tabla salarial que se acompaña al Convenio como anexo. El salario total convenido se computará para el cálculo de las gratificaciones de 18 de julio y Navidad, fiestas no recuperables, domingos y días festivos.

Prendas de trabajo

Art. 23. Siempre que ello sea posible las empresas procurarán facilitar a su personal prendas de trabajo más adecuadas que el "mono", es decir, petos, batas, delantales o similares.

Gratificaciones

Art. 24. El personal a que afecta el presente Convenio disfrutará las siguientes gratificaciones extraordinarias:

a) Treinta días de salario o sueldo a todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesional, con motivo del 18 de julio.

b) Treinta días de jornal a los trabajadores que tengan señalada en la Ordenanza laboral retribución o jornal diario, aunque para simplificación de con-

tabilidad perciban sus salarios por períodos superiores de tiempo, y un mes de sueldo a los que tengan fijada retribución mensual con motivo de las fiestas de Navidad.

A estos efectos se entenderá como salario o sueldo el efectivamente disfrutado, más los pluses por especialidad de la labor y aumentos por años de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ordenanza de Trabajo, a excepción del plus de asistencia.

Plus de asistencia

Art. 25. Se establece un plus de asistencia de 35 pesetas por día realmente trabajado para todas las categorías, igual, excepto los aprendices, que será de 20 pesetas, no computándose a ningún otro efecto retributivo.

Art. 26. Ambas partes, de común acuerdo y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2.380 de 1973, de 17 de agosto, sobre ordenación de salario, establecen el módulo para el cálculo de la hora extraordinaria, según la fórmula que se consigna al final de la tabla salarial.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS

Grupo I. Técnicos

Categoría profesional	Pesetas
Mensuales	
Director técnico	11.500
Técnico propiamente dicho ...	10.000
Encargado general	8.500
Encargado de sección	7.250
Encargado de lavandería y planchado mecánico	7.250

Grupo II. Administrativos

Jefe de primera	9.000
Jefe de segunda	8.000
Oficial de primera	7.250
Oficial de segunda	6.500
Auxiliar	5.580
Aspirante	4.000

Grupo III. Obreros

Diarias

Oficial de primera	225
Oficial de segunda	200
Oficial de tercera	186
Especialista	186
Peón	186

Categoría profesional	Pesetas
Aprendiz de 1.º y 2.º año ...	72
Aprendiz de 3.º y 4.º años ...	114

Grupo IV. Personal de recibo y entrega

Mensuales

Encargada	7.250
------------------	-------

Diarias

Oficiala	200
Ayudanta	186

Grupo V. Subalternos

Mozo de reparto	186
Vigilante o sereno	186
Portero	186
Mujer de la limpieza	186

Grupo VI. Personal de servicios auxiliares y complementarios

Percibirán los salarios del grupo III, según la categoría en que estén clasificados.

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

$$\text{Salario-hora profesional} = \frac{425 (S + A)}{284 \times 8}$$

Detalle:

S = Salario.

A = Antigüedad.

425 = Días del año, más gratificación de 18 de Julio y Navidad.

284 = Días trabajados, descontados domingos, festivos y vacaciones.

8 = Jornada legal de trabajo

Núm. 7.690

Dirección General de Administración Local

Con esta fecha, el Excmo. señor Ministro de la Gobernación me dice lo siguiente:

"Acordada por Decreto-ley 7 de 1973, de 27 de julio, la adopción de medidas transitorias en orden a la acomodación de las retribuciones de los funcionarios locales a los del Estado, las instrucciones para la formación de los presupuestos locales del próximo ejercicio han de prestar especial atención a dicho aspecto.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local, y a propuesta de la Dirección General de Admi-

nistración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declaran en vigor, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1974, las instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Dichas instrucciones se entenderán adicionadas o corregidas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.º La estructura de dichos presupuestos se ajustará a las normas establecidas para el ejercicio de 1973, con las modificaciones previstas en las instrucciones adjuntas, quedando autorizada la Dirección General de Administración Local para publicar para ejercicios sucesivos una estructura refundida y modificada de acuerdo con los nuevos conceptos retributivos establecidos por el Decreto-ley 7 de 1973 y disposiciones que lo desarrollan, que será aplicable a las distintas clases de Corporaciones locales.

3.º La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

4.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que tengo el honor de trasladarle para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañándole copia de las instrucciones aprobadas.

Madrid, 19 de noviembre de 1973.—
El Director general, (ilegible).

Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1974

I. Ingresos

1.ª Participación en impuestos directos del Estado. Contribución urbana y cuota licencia fiscal. Arbitrio municipal sobre riqueza urbana. — El cálculo de los ingresos por los indicados conceptos se realizará conforme a los mismos criterios seguidos para el ejercicio actual, teniendo en cuenta que en él se prevé un incremento de ingresos del 18 por 100 en urbana y un 11 por 100 en licencia fiscal como máximo promedio.

Igual norma se seguirá tanto para la determinación de los recargos locales sobre la contribución urbana y sobre

la cuota de licencia fiscal como para fijar la asignación adicional transitoria del artículo 7.º-1 de la Ley 48 de 1966, cuando proceda.

2.ª Participación municipal en impuestos indirectos del Estado. — La clasificación de municipios según su población y el cálculo de las cuotas por habitante, a que se refieren los artículos 12-1 y 13-2 de la Ley 48 de 1966, se verificarán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3.275 de 1971, de 23 de diciembre, sobre aplicación de los nuevos censos de población a efectos de la participación de las Corporaciones locales en determinados ingresos.

Las cuotas por habitante para cada uno de los grupos de municipios de régimen común en el ejercicio de 1974 se calcularán sobre las bases siguientes:

Grupo, población de derecho de los municipios (habitantes) y cuota por habitante

- 1.º Más de 1.000.000. 361 pesetas.
- 2.º Más de 150.000 hasta 1.000.000, inclusive. 339 pesetas.
- 3.º Más de 29.000 hasta 150.000 inclusive. 304 pesetas.
- 4.º Más de 6.000 hasta 29.000, inclusive. 216 pesetas.
- 5.º Hasta 6.000, inclusive. 213 pesetas.

Los municipios canarios, además de los ingresos especiales que les reconoce la Ley 30 de 1972, participarán en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales conforme al artículo 28 de dicha Ley. Sin perjuicio de lo que en definitiva se disponga sobre el particular, las cuotas se establecerán provisionalmente sobre las bases siguientes:

Grupo, población de derecho de los municipios (habitantes) y cuotas por habitante

- 2.º Más de 150.000 hasta 1.000.000, inclusive. 50 pesetas.
- 3.º Más de 29.000 hasta 150.000, inclusive. 45 pesetas.
- 4.º Más de 6.000 hasta 29.000, inclusive. 32 pesetas.
- 5.º Hasta 6.000, inclusive. 31 pesetas.

Las participaciones así establecidas tendrán carácter provisional, a reserva de las liquidaciones que resulten definitivamente.

3.ª Arbitrio provincial sobre el tráfico de las empresas y participación municipal en el mismo. — El cómputo de estos ingresos en las Diputaciones provinciales de régimen común, para 1974, se fijará en los dos subconceptos que previene el artículo 25 de la Ley

48 de 1966. El primer subconcepto (cantidad percibida en 1966) no sufrirá variación con respecto a ejercicios anteriores. El segundo (cuota por habitante) se fijará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según el censo de 1970, coincidente con los respectivos padrones municipales quinquenales por la cuota de 350 pesetas.

La participación municipal en estos ingresos se fijará multiplicando por pesetas 35 las respectivas poblaciones de derecho según el censo de 1970.

4.ª Subvención del Estado y anticipos del Tesoro para pago del personal. La subvención asignada para gastos de personal en virtud del artículo 3.º del Decreto-ley 23 de 1969 se figurará por la misma cuantía que debió haberse para el ejercicio de 1973 y con igual denominación y aplicación presupuestaria que la actual.

Los anticipos que se concedan con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Decreto-ley 7 de 1973 se aplicarán a un nuevo concepto del artículo 4.º de la estructura de ingresos aprobada por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966 para uso de todos los Ayuntamientos, que llevará el número 4.112: "Anticipo del Tesoro para financiar el mayor gasto de personal resultante del Decreto-ley 7 de 1973", y se dotará con cantidad simbólica. En las demás Corporaciones locales a las que no es aplicable dicha estructura se procederá por analogía con la norma indicada.

5.ª Redondeo centesimal. — Se recuerda que la recomendación contenida en el número 2,17 de las instrucciones aprobadas por Orden de 10 de agosto de 1965 es de aplicación obligatoria a todos los presupuestos de las Corporaciones locales, tanto en lo que concierne a las previsiones presupuestarias como a las operaciones de ejecución de las mismas.

Serán aplicables, por analogía, las normas de la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de junio de 1967, especialmente en su número 5.

6.ª Normas especiales para Corporaciones locales. — Seguirán aplicándose, en materia presupuestaria, las normas contenidas en las instrucciones aprobadas por Orden de 21 de diciembre de 1972 para las Corporaciones locales de Canarias.

II. Gastos

7.ª Cooperación provincial. — El crédito para cooperación provincial se cifrará en la cuantía señalada por el Ministerio de la Gobernación, en la

solución correspondiente, comunicada a cada Corporación provincial, sin perjuicio de que el propio Ministerio pueda modificarla por resolución motivada cuando existan razones cuya importancia así lo justifique.

8.ª Retribuciones de personal de plantilla. — Se preverán, en la letra a) de las partidas correspondientes, los créditos necesarios para satisfacer los nuevos sueldos establecidos (sueldo base por coeficiente multiplicador, trienios y pagas extraordinarias), con arreglo al Decreto 2.056 de 1973, cuya mayor cuantía absorberá las anteriores gratificaciones complementarias del sueldo en la medida precisa, conforme prevé el artículo 7.º de la referida disposición.

Las cantidades restantes de las anteriores gratificaciones, una vez hecha la absorción indicada, se llevarán a un nuevo concepto, de carácter transitorio, en el artículo 1,1 de la estructura del estado de gastos aprobada en 23 de noviembre de 1966, que llevará el número 1,18, con la denominación: "Para atender al pago de gratificaciones no absorbidas y de los mayores gastos que resulten sobre ellas por aplicación del régimen de complementos de sueldo, excluida la ayuda familiar, a que se refiere la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de octubre de 1973." Este concepto tendrá el carácter de ampliable durante el ejercicio de 1974, en función de los mayores ingresos que puedan obtenerse por el anticipo de Tesorería del artículo 3.º-2 del Decreto-ley 7 de 1973.

En las Corporaciones donde no sea aplicable la estructura presupuestaria indicada se procederá por analogía con lo dicho.

9.ª Dotación obligatoria de nuevas plazas de plantilla. — Se recuerda a las Corporaciones la necesidad de dotar las correspondientes plazas de la plantilla cuando se den las circunstancias previstas en la norma 7.10 de la instrucción número 1, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963, para la aplicación de la Ley 108 de 1963, es decir, cuando por más de dos años se venga satisfaciendo remuneración por un mismo servicio a personal temporero, y no se estime posible la supresión del servicio de que se trate.

10. Ayuda familiar. — Se preverán los créditos necesarios para satisfacer la ayuda familiar con arreglo a las normas reguladoras de la misma para los funcionarios civiles del Estado, así como para el pago del complemento familiar especial a favor de hijos minusválidos, conforme al Decreto 2.741 de 1972.

11. Cuotas de la Mutualidad Na-

cional de Previsión de la Administración Local. — De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 2.057 de 1973, el crédito para satisfacer la cuota de la Mutualidad Nacional a cargo de la Corporación se fijará en el 24 por 100 de los sueldos iniciales, trienios y pagas extraordinarias de todas las plazas de la plantilla vigente, más una sexta parte del indicado porcentaje, conforme a lo dispuesto por el artículo 13-4 de la Ley 11 de 1960, es decir, el 28 por 100 de los referidos conceptos. En esta cuota estará incluida la de carácter complementario que venía satisfaciéndose hasta la fecha.

Cuando se hubiere producido modificación de plantillas la cuantía de la cuota sólo podrá alterarse de acuerdo con lo que, en cada caso, resuelva la Dirección General de Administración Local.

12. Otras aportaciones a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. — Se incluirán en la partida del capítulo III, concepto 3,11 de gastos, que corresponda, según su naturaleza, los créditos necesarios para el pago de las porciones de pensión a cargo de la Corporación. Los créditos de esta clase que sean consecuencia de reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual, o reconocidos a funcionarios separados, figurarán siempre en partida independiente que llevará el número 3,1107, como en ejercicios anteriores.

13. Aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local y al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. — La fijación de las aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local se determinará de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1972 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de noviembre).

Las correspondientes al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales se determinarán, como en ejercicios anteriores; a base de las cifras de población de derecho resultantes del Censo de 1970.

En tanto no se revisen las aportaciones para sostenimiento del referido Servicio Nacional, continuarán ingresándose, en el presupuesto de éste, las participaciones actualmente establecidas en los Fondos de Inspección de Rentas y Exacciones. Las participaciones que se satisficieran por presupuestos extraordinarios dejarán de constituir retribuciones personales de los funcionarios afectados y se ingresarán, igualmente, en el presupuesto del mismo Servicio.

Núm. 7.635

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario saca a concurso público la adjudicación de un complejo avícola ubicado en el pueblo de Ontinar de Salz (Zaragoza), de la zona regable por el primer tramo del canal de Monegros.

La presentación de proposiciones se efectuará en las oficinas de la Jefatura Provincial del "Iryda", en Zaragoza (calle Vázquez de Mella, 10, planta séptima), antes de las doce horas del día 10 de diciembre de 1973, ajustándose al modelo y requisitos que figuran en el pliego de condiciones por el que se rige este concurso y que está expuesto en el tablón de anuncios de este organismo.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1973.
El Jefe provincial, (ilegible).

Núm. 7.632

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

SERVICIO PROVINCIAL DE ZARAGOZA

El Ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excelentísimo señor Ministro (por Decreto Orden ministerial de 4 de junio de 1970), con fecha 22 de octubre de 1973, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

"Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 66 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado "El Maguillo y sus Faldas", de la pertenencia del Ayuntamiento de El Frasno y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por Orden ministerial de 30 de abril de 1969;

Resultando que, autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicaron en el "Boletín Oficial" de la provincia los preceptivos anuncios relativos al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a

Núm. 7.633

SERVICIO PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

la colocación de los mojones y en la fecha anunciada al reconocimiento definitivo de los mismos, extendiéndose las correspondientes actas suscritas de conformidad por todos los asistentes a la operación;

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del "Icona" de Zaragoza, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a efecto;

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes;

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el "Boletín Oficial" de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados;

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano de deslinde del monte, cuya Orden ministerial resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados,

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del "Icona" de Zaragoza, tiene el honor de proponer a V. E. se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 66 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado "El Maguillo y sus Faldas", de la pertenencia del Ayuntamiento de El Frasno y sito en su término municipal."

La presente resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pudiendo presentarse el recurso correspondiente en el plazo de dos meses, con el requisito previo del recurso de reposición ante el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1973.
El Ingeniero Jefe provincial, (ilegible).

El Ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento por delegación del Excelentísimo señor Ministro (por Decreto Orden ministerial 4 de junio de 1970), con fecha 22 de octubre de 1973, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

"Examinado el expediente de deslinde del monte número 144 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado "Pardina de Narvil", de la pertenencia del Ayuntamiento de El Frago y sito en su término municipal;

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Servicio Provincial del "Icona" de Zaragoza que se realizara por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se colocó edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitidos los que fueron presentados a la Abogacía del Estado, que emitió los correspondientes informes sobre su eficacia legal;

Resultando que por el Ingeniero Operador, a la vista del informe de la Abogacía del Estado, se procedió a la clasificación de fincas o derechos, según establece el artículo 102 del Reglamento de Montes, siendo aprobada dicha clasificación por el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del "Icona";

Resultando que después de tramitadas las debidas notificaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Operador, en la fecha anunciada, a la suspensión del apeo por plazo menor de un mes, al ser precisa una ampliación de informe de la Abogacía del Estado para proceder a la clasificación de fincas o derechos, la cual no se había recibido en la fecha anunciada para el comienzo, por lo que extendió la correspondiente acta fijando nueva fecha, en la cual se debió aplazar nuevamente por causa del mal tiempo, comenzando al día siguiente el apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 en el lugar "Collado de Pedro Martínez" en la colindancia

con el monte de utilidad pública número 143, "El Común"; también de la pertenencia del Ayuntamiento de El Frago, dentro del cual está enclavado el monte que se deslinde, por lo que la colindancia es siempre con dicho monte de utilidad pública número 143, salvo entre los piquetes números 37 al 39 y 39 al 45 en que se colinda con dos fincas particulares terminando el apeo al cerrar el perímetro desde el piquete número 46 al número 1. No existen enclavados y no hubo protesta o reclamación alguna en el apeo. Se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación;

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el "Boletín Oficial" de la provincia, y por comunicaciones a los interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del "Icona" de Zaragoza, por lo que propone en su informe la aprobación del deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero Operador;

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes;

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el "Boletín Oficial" de la provincia, colocado edictos en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados;

Considerando que durante la práctica del apeo no se presentó ninguna protesta contra las líneas perimetrales propuestas por el Ingeniero Operador y que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se formuló reclamación alguna, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con el apeo efectuado;

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro quedó fielmente representado en el plano que obra en el expediente,

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del "Icona"

de Zaragoza, tiene el honor de proponer a V. E.:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte número 144 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado "Pardina de Narvil", de la pertenencia del Ayuntamiento de El Frago, y sito en su término municipal, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

2.º Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Zaragoza.

Número del Catálogo: 144.

Nombre del monte: "Pardina de Narvil".

Término municipal: El Frago.

Pertenencia: Ayuntamiento de El Frago.

Límites:

Norte, monte de utilidad pública número 143, "El Común", del Ayuntamiento de El Frago, y fincas particulares "Val de Cabo Narril" y "Val de Pedro Martínez".

Este, Sur y Oeste, monte de utilidad pública número 143, "El Común", del Ayuntamiento de El Frago.

La descripción de linderos figura extensamente en el informe del Ingeniero Operador (folios 000106 y 000107).

Cabida total y pública: 123,9500 hectáreas.

No existen enclavados.

No existen servidumbres.

Especies. — Pinus halepensis y como secundarias pinus laricio y pinus sylvestris, matorral de coscoja, romero y aliaga.

3.º Que se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

4.º Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojamiento del monte para su pronta realización.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa si plantearan cuestiones de tramitación de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse en dicha Jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados

el de reposición ante el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1973.
El Ingeniero Jefe provincial, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 7.678

CUARTE DE HUERVA

"Compañía Mercantil de Plásticos Tari", S. A., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de moldeo de plásticos en el camino del Plano.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º, cuarta, de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Cuarte de Huerva a 19 de noviembre de 1973. — El Alcalde, Mariano Fatás.

* * *

Núm. 7.679

CUARTE DE HUERVA

"Industrias Plásticas Cervelló" solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de moldeo de plásticos por inyección en el camino vecinal de Cuarte.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º, cuarta, de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Cuarte de Huerva a 19 de noviembre de 1973. — El Alcalde, Mariano Fatás.

* * *

Núm. 7.680

CUARTE DE HUERVA

Don Manuel - Angel Escoriaza Isábal solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de

gas propano en su industria sita en calle San Antonio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarte de Huerva a 19 de noviembre de 1973. — El Alcalde, Mariano Fatás.

Núm. 7.677

PRADILLA DE EBRO

A los efectos prevenidos en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace saber que por don Juan Granado Ascaso y don Pascual Sancho Carcas se ha solicitado licencia para instalar un establo de cría de ganado vacuno, en la partida denominada "El Cerrado", de este término municipal, situada en la margen izquierda de la carretera de Tauste a Luceni, en el kilómetro 5, hectómetro 6.

Lo que se hace público, para general conocimiento, con las advertencias de que contra la mencionada solicitud podrán presentarse las observaciones o reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, a contar de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Pradilla de Ebro, 17 de noviembre de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 7.686

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 31 de diciembre de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audien- cia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen,

embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 207 de 1972, a instancia del Procurador señor Del Campo, en representación de doña Pabla Arazo Herre- ro, contra don Manuel Vázquez Parra- les, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licita- dores consignar previamente en el Juz- gado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cu- bran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la cer- tificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del ar- tículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se en- tenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferen- tes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Piso primero de la casa número 15 antiguo y 9 actual, de la calle Ciuda- dela, de Huelva, de una superficie total de 178,36 metros cuadrados y úti- les 104,69 metros, que linda: al frente, con caja y rellano de escalera, patio de luces y finca de doña Margarita Ruff- Lang; derecha entrando, con calle de su situación; izquierda entrando, con patio que le separa de casas de don Cayetano Palacios Infantes y don Juan Palacios Vélez, y fondo, solar de doña Margarita Ruff-Lang, con un coeficien- te del 50 por 100 del total de la finca. Es uno de los dos en que se divide hori- zontalmente la finca 12.168, folio 155 del tomo 822. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Huelva en el libro 316, tomo 821, folio 222, finca 18.620,

inscripción primera. Tasado en pesetas 650.000.

Dado en Zaragoza a veinte de no- viembre de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 7.687

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del cré- dito y costas del juicio verbal civil nú- mero 234 del año 1973, que se sigue en este Juzgado a instancia de Julián Bailón Alonso, representado por el Pro- curador señor Barrachina, contra don Antonio Sirvent Martínez, vecino de Alicante, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pú- blica y primera subasta los bienes si- guientes:

Una despegadora de neumáticos, hi- dráulica, sin marca visible; valorada en 22.000 pesetas.

Una máquina calculadora, suma-resta, accionada a mano, marca "Precisión", valorada en 3.200 pesetas.

Un ventilador marca "Taurus", eléc- trico; valorado en 400 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que ten- drá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he se- ñalado el día 20 de diciembre próximo, a las nueve treinta horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la su- basta deberán los licitadores exhibir do- cumento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admi- tirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del de- mandado, domiciliado en Alicante (calle Maestro Alonso, número 33).

Dado en Zaragoza a veinte de no- viembre de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 7.683

BANCO ZARAGOZANO

Habiendo sufrido extravío los res- guardos de depósito de valores núme- ros 11.891, 13.028, 15.353, 24.165 y 26.398, expedidos por la sucursal de Ateca, comprensivos de acciones "Ban- co Zaragozano", y los resguardos nú- meros 103.253, comprensivo de once acciones "Inversora Banzano", S. A., y 105.142, comprensivo de doce acciones "Banco Zaragozano", expedidos ambos por la oficina principal de Zaragoza, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ellos, previniendo que de no recibir reclamación de ter- ceros en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del pre- sente anuncio, se anularán los referidos resguardos y se procederá a la expedi- ción de los correspondientes duplica- dos, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1973. El Secretario general, Alberto Escude- ro Molíns.

Núm. 7.681

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CALATAYUD

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de este término municipal que la derrama de esta Hermandad para el presente ejer- cicio se cobrará en la forma siguiente:

- 1.º Período voluntario: del 3 de diciembre próximo al 23, ambos inclusive.
- 2.º Período voluntario: del 24 de diciembre al 16 de enero próximo.

La cobranza se efectuará en los pla- zos indicados, en la Recaudación (Calva Sotelo, 13), durante días hábiles (lunes a viernes) y horas de nueve a trece.

Los contribuyentes que en los días y plazos indicados no efectúen el pago in- currirán en los apremios legales que se- ñala el vigente Estatuto de Recaudación.

Calatayud, 20 de noviembre de 1973. El Presidente de la Hermandad, Jema- Sánchez Gómez.

PRECIO DE INSERCCIONES y -SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo com- pleteo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anun- cio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones